



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JUAN CAMILO JARAMILLO OCHOA COMO AGENTE OFICIOSO DE PIEDAD DEL SOCORRO ZAPATA DE HIGUITA
Accionada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2020-00326-00
Providencia	Interlocutorio N° 374
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la solicitud de Tutela de la referencia satisface las exigencias formales previstas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla e imprimirle el trámite correspondiente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

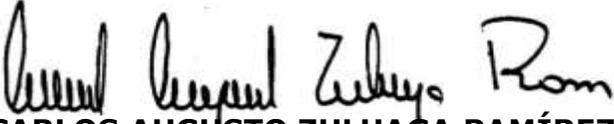
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por **JUAN CAMILO JARAMILLO OCHOA** como **AGENTE OFICIOSO** de **PIEDAD DEL SOCORRO ZAPATA DE HIGUITA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de Tutela, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de dos (2) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia tanto al accionante como a la entidad accionada, por el medio más expedito, conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ